



**Mi Universidad**

## **Cuadro Sinóptico**

**Nombre del Alumno:** Fiorela Castellanos Chacón

**Nombre del tema:** Cuadro Sinóptico

**Parcial:** 2

**Nombre de la Materia:** Bienes y Sucesiones

**Nombre del profesor:** José Reyes Rueda

**Nombre de la Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 3<sup>ro</sup>

UNIDAD I  
DERECHOS REALES  
1.1 Concepto general  
de derechos reales

El derecho real es un poder jurídico, un señorío, una situación que permite al titular de estos derechos tener en sí la potestad, en la medida de los alcances de su derecho, sobre la cosa que aquella recae y cuya explotación jurídica y ostentación es de su exclusividad.

UNIDAD I  
DERECHOS REALES  
1.2 Comparación de los  
derechos reales y los  
personales.

Derechos reales, es el poder jurídico que un sujeto ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien que le permite su aprovechamiento total o parcial en sentido jurídico y es además oponible a terceros.

En la obligación personal el deudor convierte un a facultad potestativas en obligatoria, pero sigue siendo titular de su facultad (convertida en obligatoria). En cambio, el que enajena un derecho real deja de ser titular de su facultad.

UNIDAD I  
DERECHOS REALES  
1.3 Tesis dualistas

Sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional son dos ordenamientos jurídicos separados, cada uno supremo en sus respectivas esferas de competencia

UNIDAD I  
DERECHOS REALES  
1.4 Doctrinas monistas

Afirman la identidad de los derechos reales y personales.  
A su vez tienen dos variantes: Tesis personalista de Ortolan, Planiot y Demogue, que identifica los derechos –reales con los personales y tesis objetivista Gaudemet Jallu Gazin, que asimila los derechos personales con los reales.

UNIDAD I  
DERECHOS REALES  
1.5 Doctrinas electicas.

Doctrinas eclécticas que reconocen una identidad en el aspecto externo de estos derechos patrimoniales y una separación O diferenciación en el aspecto interno.  
No obstante que en esta doctrina se evita el error en que incurre la escuela de la exégesis, al omitir precisar la naturaleza de la relación jurídica que se crea entre el titular de un derecho real y todos los terceros, como sujetos pasivos indeterminados.

UNIDAD I  
DERECHOS REALES  
1.6 Diferencia entre cosas, bienes y derechos.

Cosa: Todo aquello que tiene entidad real abstracta, material o de razón.  
El bien: Según es debido de buena manera, en forma adecuada, etc

UNIDAD I  
DERECHOS REALES  
1.7 Clasificación de los bienes

- 1 Cosas sin dueño.
- 2 Cosas apropiadas. Objeto de un derecho real.
- 3 Cosas consumibles y cosas no consumibles
- 4 Cosas fungibles y cosas no fungibles
- 5 Bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- 6 Bienes corpóreos y bienes incorpóreos
- 7 Bienes muebles y bienes inmuebles

UNIDAD I  
DERECHOS REALES  
1.8. Importancia de la clasificación de los bienes

Dicha variedad de bienes puede ser agrupados desde las más múltiples perspectivas a partir de una constatación fachea de la realidad. Sin embargo, debe apreciarse que no todas estas clasificaciones responden a los objetivos que un sistema de clasificación de los bienes debe cumplir en un sistema jurídico actual.

UNIDAD I  
DERECHOS REALES  
1.9 Con relación a su movilidad o inmovilidad.

- De acuerdo con su movilidad los bienes son muebles o inmuebles.
- a. Muebles. Son los que pueden trasladarse de un lugar a otro por fuerza propia o por fuerza externa a ellos sin que se deterioren.
  - b. Bienes inmuebles. Son aquellos que no pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que se altere su forma o sustancia, es decir, no pueden moverse por su naturaleza o constitución física o corporal.

UNIDAD I

DERECHOS REALES

1.10. Por situación de incertidumbre en que se encuentran frente al titular de la propiedad.

De acuerdo con la certidumbre de su propietario hay bienes mostrencos y vacantes. Todos los mostrencos como los vacantes son bienes cuyo dueño se desconoce, unos son muebles y otros son inmuebles.

UNIDAD I

DERECHOS REALES

1.10. Por situación de incertidumbre en que se encuentran frente al titular de la propiedad.

De acuerdo a su materialidad, son bienes corpóreos y bienes incorpóreos.

- a. Corpóreos. Son los bienes materiales o que tienen materialidad y que se perciben por los sentidos.
- b. Incorpóreos aquellos que carecen de materialidad, es decir, no tienen manifestación fáctica y son abstractos. Ejemplo derecho de autor.

UNIDAD I

DERECHOS REALES

1.10. Por situación de incertidumbre en que se encuentran frente al titular de la propiedad.

De acuerdo a la posibilidad de sustitución pueden ser fungibles o no fungibles.

- a. Fungibles. Aquellos que tienen la posibilidad de ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.
- b. No fungibles. Son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, cantidad y calidad. Ejemplo una obra de arte.

UNIDAD II  
LA POSESIÓN.

2.1. Causas  
generadoras de la  
posesión

En los fundamentos, para no distorsionar la realidad, pues en ese caso se termina por dar información errónea a la legislación que la regula. En las consecuencias, porque sólo el debido análisis del bien jurídico o valor considerado para la relación humana.

UNIDAD II  
LA POSESIÓN.

2.2. Breve discurso  
doctrinario sobre la  
posesión

Es poseedor el que ejerce un poder de hecho sobre una cosa y posee un derecho, se entiende distinto de la propiedad, el que goza de él, pero sin tener derecho. Pero cuando el concepto se extiende a la posesión que como facultad subjetiva deriva de un derecho objetivo, el concepto resulta científicamente falso.

UNIDAD II  
LA POSESIÓN.

2.3. Concepto general  
de posesión

La posesión es una situación jurídicamente tutelada, por cuya virtud una persona tiene una cosa o ejercita un derecho, de tal forma que actúa sobre los mismos como si fuera su titular verdadero.

La posesión no requiere una permanente inmediatez física.

UNIDAD II

LA POSESIÓN.

2.4. Elemento de la posesión

Corpus. - El corpus comprende el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva.

Animus. -El segundo elemento de la posesión, de carácter psicológico, denominado animus, consiste en ejercer los actos materiales de la detentación con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio.

UNIDAD II

LA POSESIÓN.

2.5 Bienes objeto de la posesión

En nuestro concepto, estos autores no distinguen las dos situaciones que hemos señalado: poseer derechos, que es lo único a que se refieren, y poseer cosas por virtud de un derecho.

Ellos afirman que la situación es idéntica; sin embargo, poseer derechos, es decir, gozar de derechos reales o personales

UNIDAD II

LA POSESIÓN.

2.6. Adquisición de la posesión

La posesión se adquiere normalmente cuando se reúnen en una misma persona el corpus y el animus.

Este es el caso perfecto de la posesión.

En los contratos traslativos de dominio, cuando hay entrega de la cosa, el adquirente tiene el corpus por la entrega, y el animus por virtud de la traslación de la propiedad: tiene, en consecuencia, la posesión.

UNIDAD II  
LA POSESIÓN.  
2.7. Pérdida de la  
posesión.

La posesión puede perderse cuando faltan los dos elementos, pero también, cuando falta alguno de ellos

- a) Ausencia de los dos elementos, como ocurre en el abandono de cosas.
- b) Pérdida de la posesión por falta del animus
- c) Por último, puede perderse la posesión por la pérdida del corpus, aun conservando el animus.

UNIDAD II  
LA POSESIÓN.  
2.8. Diferentes clases de  
posesión.

- a).- poseedores de buena fe con justo título
- b).- poseedores con justo título, pero de mala fe
- c).- los que adquirirían por virtud de un delito.

UNIDAD II  
LA POSESIÓN.  
2.9. Defensa de la  
posesión.

Dicha acción no puede ejercitarse por un poseedor derivado.

Esta acción compete al adquirente con justo título y buena fe; tiene por objeto que se le restituya en la posesión definitiva de una cosa mueble o inmueble



UNIDAD II

LA POSESIÓN.

2.10. Posesión fundante  
de la Usucapión

La posesión es un derecho real derivado del reconocimiento que la ley hace del hecho de la detentación en concepto de dueño, atendiendo a los valores o bienes jurídicos que ya han sido reseñados. Pero ese reconocimiento de valores supone el no ejercicio de los que se protegen a través del derecho de propiedad.

UNIDAD II

LA POSESIÓN.

2.11. Posesión fundante  
de la inmatriculación  
administrativa.

El procedimiento es igualmente inaplicable por la autoridad registral y que en todo caso la inscripción así realizada sería inútil, si se insiste en requerir un procedimiento de usucapión judicial para acreditar la propiedad ganada por esa vía, en vez de aplicar las disposiciones que prevén su procedencia al través de la resolución administrativa, como consecuencia del transcurso del plazo de cinco años, contados a partir de la inscripción del derecho de posesión.